

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO, Y LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN DEL SECTOR AGRARIO ESPAÑOL

En Madrid, a 15 de Marzo de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. SANTIAGO MENÉNDEZ DE LUARCA, Subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 490/2008, de 14 de abril, por el que se dispone su nombramiento y actuando en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones que conferidas en el Capítulo I, Segundo.1.e., de la Orden ARM/499/2009, de 24 de febrero, de delegación de competencias en el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Y de otra parte, D. JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, Director General de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, en representación de la misma, en virtud de la escritura de nombramiento de cargo otorgada por el notario D. Luis González Martínez, con el número 1.557 de su protocolo, de fecha 1 de octubre de 2008.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio y

EXPONEN

PRIMERO.- Que el acceso a la financiación es un requisito esencial para el correcto desarrollo de las actividades empresariales en general y, en particular, para la viabilidad de las explotaciones agrarias y, con ellas, del medio rural.

SEGUNDO.- Que la crisis económica y financiera ha supuesto una contracción del crédito disponible por los agentes económicos, de manera que el sector agrario está experimentando dificultades tanto para acceder a nuevos préstamos de las entidades de crédito como a refinanciar la deuda procedente de préstamos previamente formalizados.

TERCERO.- Que entre los objetivos del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO (en adelante MARM), conforme al Real Decreto 1130/2008 de 4 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, figura la promoción y defensa de los sectores agrícola-ganadero y alimentario, siendo éstos especialmente relevantes dentro de la economía nacional.

CUARTO.- Que para mejorar el acceso a la financiación de los sectores agrícola y ganadero, el MARM está impulsando un conjunto de medidas para:

- Financiar el coste de los avales de SAECA necesarios para la obtención de préstamos.
- Financiar el coste de incrementar la carencia en uno o dos años en los préstamos que se acogieron a la subvenciones previstas en la Orden APA/165/2008, de 31 de enero y en los Reales Decretos 613/2001, de 8 de junio y 204/1996, de 9 de febrero.
- Dar una cobertura de riesgo complementaria a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que accedan a financiación a través de la Línea "ICO - LIQUIDEZ 2010".

QUINTO.- Que la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, en adelante CECA, es la Asociación Nacional de las 45 Cajas de Ahorros españolas. Además, la CECA es una entidad de crédito que proporciona a las Cajas, y al resto de los sujetos que actúan en el mercado, productos y servicios en el ámbito tecnológico y financiero.

SEXTO.- Que el MARM y la CECA han colaborado en ocasiones anteriores en acciones destinadas a facilitar el acceso a la financiación del sector agrario.

SÉPTIMO.- Que ambas partes consideran necesario tomar medidas conjuntas para paliar en lo posible la situación actual y mejorarla en el futuro y para ello es preciso emprender acciones específicas de apoyo, con el fin de que los posibles beneficiarios puedan aprovechar al máximo las posibilidades de financiación pública y privada existentes.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Convenio es establecer las condiciones para la difusión de acciones emprendidas por el MARM o conjuntas entre el MARM y la CECA dirigidas a mejorar el acceso a la financiación por parte del sector agrario español.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR

1. Difusión en general de la información relativa a las disposiciones normativas adoptadas y a las actuaciones realizadas en materia de financiación del sector agrario.
2. Difusión específica de las acciones 2010 del MARM dirigidas a promover la mejora de la financiación del sector agrario español.

3. Generar información dirigida a los agricultores y ganaderos sobre las actuaciones desarrolladas.
4. Organización y preparación de cursos, seminarios y otros actos de formación relacionados con el sector agrario español y su financiación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MARM

En relación con el contenido del presente Convenio, corresponde al MARM la realización de las siguientes actuaciones:

1. Proporcionar a la CECA, en los términos establecidos por la legislación vigente, la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones de la cláusula SEGUNDA.1, SEGUNDA.2 y SEGUNDA.3
2. Prestar asistencia a la CECA cuando se estime necesario en relación con lo establecido en la cláusula SEGUNDA.4.
3. Participar en la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula QUINTA.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CECA

En relación con el contenido del presente Convenio, corresponde a la CECA la realización de las siguientes actuaciones:

1. Hacer llegar a sus asociados, para su divulgación a través de sus redes de oficinas, la información relacionada con las disposiciones normativas adoptadas y a las actuaciones realizadas en materia de financiación del sector agrario, y específicamente las acciones 2010 del MARM dirigidas a promover la mejora de la financiación del sector agrario español, incluyendo medios telemáticos y específicamente el apartado web que, al respecto, se establezca en la página web del MARM.
2. Informar a sus asociados de la posibilidad de facilitar a los agricultores y ganaderos el acceso, previo estudio de cada operación individual por los Comités de Riesgos de las respectivas Cajas, a las medidas que formen parte de las acciones 2010 del MARM dirigidas a promover la mejora de la financiación del sector agrario español.
3. Participar en la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula QUINTA.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el mejor desarrollo de las actuaciones previstas en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento paritaria cuya composición será la siguiente:

- Por parte del MARM, el Subdirector General de Análisis, Prospectiva y Coordinación y un funcionario de la Subsecretaría.
- Dos representantes por parte de la CECA.

La Comisión se reunirá cuantas veces se estime necesario a petición de una de las partes pudiendo recabar la comparecencia de expertos en la materia a tratar y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- El seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en ejecución de las acciones 2010 del MARM dirigidas a promover la mejora de la financiación del sector agrario español.
- El estudio y propuesta de posibles revisiones de los compromisos asumidos, incluyendo nuevas medidas que favorezcan la financiación del sector agrario español.
- La resolución de los problemas derivados de la ejecución del Convenio.

En todo lo no expresamente previsto en este Convenio la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados y, más concretamente, en los arts. 22 a 27, ambos inclusive, de dicha Ley.

SEXTA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad que se realice en el marco de este Convenio constará expresamente la colaboración prestada por el MARM y por la CECA en forma claramente legible.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente convenio permanecerá vigente mientras una de las partes o ambas de mutuo acuerdo no decidan su resolución.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La concurrencia de razones de interés público, apreciada por el MARM.
3. El incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
4. Para resolver el convenio por las causas 2ª y 3ª, será preciso que la parte que inste la resolución lo comunique fehacientemente a la otra con una antelación de quince días a la fecha en que se pretenda que surta efecto la resolución.

NOVENA - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector

Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán, de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe este documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL SUBSECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CECA

Fdo.: Santiago Menéndez de Luarda

Fdo.: José Antonio Olavarrieta Arcos